

#458

#429



Res. que aprueba el acuerdo suscrito en fecha
15 de Febrero de 1969, entre el Estado Dom. y la Coop.
Americana para Remesas al Exterior (Cure). -

24-4-69



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA EDUCACION"

Núm: **20501**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

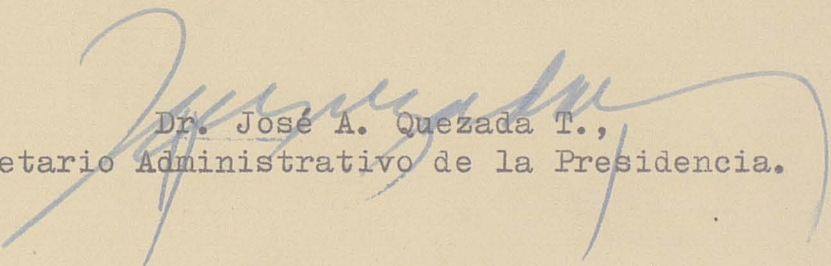
24 ABR. 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Acuerdo suscrito en fecha 15 de febrero de 1969, entre el Estado Dominicano y la - Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CARE), ha sido promulgada en fecha 22 de abril en curso, y registrada con el No. 429.

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.

Núm: 20501

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

24 ABR. 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Acuerdo suscrito en fecha 15 de febrero de 1969, entre el Estado Dominicano y la - Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CARE), ha sido promulgada en fecha 22 de abril en curso, y registrada con el No. 429.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JACT
ma/ecc.

Núm: 20501

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

24 ABR. 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Acuerdo suscrito en fecha 15 de febrero de 1969, entre el Estado Dominicano y la - Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CAAE), ha sido promulgada en fecha 22 de abril en curso, y registrada con el No. 429.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAST
ma/ecc.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo suscrito en fecha 15 de febrero del año 1969, entre el Estado Dominicano y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CARE)

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Acuerdo suscrito en fecha 15 de febrero del año 1969, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el señor Dr. Luis Alfredo Duvergé Mejía, Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y el señor George N. Mathues, Jefe de la Misión de la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CARE), relativo al Programa de Alimentación Escolar durante el año 1969, que copiado a la letra dice así:

(1) Durante el período que comienza el 1ro. de enero de 1969 y termina el 31 de diciembre de 1969, su organización ha ofrecido tratar de obtener del gobierno de los Estados Unidos de América, un donativo de aproximadamente: 4,000,000 libras de leche en polvo, enriquecida con vitamina "A" y fortificada con minerales; 2,100,000 libras de alimento compuesto "CSM" ó "WSB", rico en proteínas; 4,000,000 libras de trigo "bulgur"; 1,600,000 libras de harina de trigo; 2,100,000 libras de harina de maíz; 4,800,000 libras de aceite vegetal; que de aquí en adelante se llamarán alimentos, para distribución en la República Dominicana entre aproximadamente 400,000 niños escolares necesitados en el Programa de Alimentación Escolar en la República Dominicana.

(2) CARE solicitará del gobierno de los Estados Unidos de América los mencionados alimentos en partidas trimestrales, cada una de las cuales será de aproximadamente una cuarta parte del total y hará el embarque de los alimentos en las cantidades que le sean proporcionadas por el

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el acuerdo suscrito en fecha 15 de febrero del año 1952, entre el Estado Dominicano y la Cooperativa Agrícola para la producción de azúcar (CASA)...

RESUELVA:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo suscrito en fecha 15 de febrero del año 1952, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Sr. Juan Alberto Lavandero Mejía, Secretario de Estado de Agricultura, Fomento y Caza y el Sr. George E. Robinson, jefe de la División de la Cooperativa Agrícola para la producción de azúcar (CASA), relativo al Programa de Alimentación Escolar durante el año 1952, que contiene a la letra lo siguiente:

(1) Durante el período que comienza el día de enero de 1952 y termina el 31 de diciembre de 1952, la organización ha ofrecido suministrar de alimentos al gobierno de los Estados Unidos de América, en cantidad de...

... 1,000,000 libras de azúcar en polvo, entregadas en...



16
LEGISLATURA Prof. 453 69
REGISTRADA AL No. 453
en el libro... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
P. consta de...
hojas escritas en máquina e racha de do...
Santo Domingo, D. R. de Abril 12, 1952
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Acuerdo suscrito entre el Estado Dominicano y PAG. 2
y la Misión de la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CARE)

gobierno inmediatamente después que sean entregadas por el mismo.

(3) CARE hará todo lo posible para obtener del gobierno de los Estados Unidos de América las cantidades arriba indicadas de los alimentos y arreglará su embarque a la República Dominicana, pero mi gobierno no hará responsable a CARE de pérdidas o daños de los alimentos referentes a este programa o a fallas en la entrega debidas a causas ajenas al control de CARE.

(4) El cumplimiento de las obligaciones de CARE, bajo este acuerdo causará ciertos gastos en dólares a su organización. Estos gastos incluyen costo de manejos, sellado, seguro y otros gastos de operación y administración en los Estados Unidos de América, referentes a este programa. Se estima en US\$68,362 el importe total para la ejecución del programa. Se entiende que dicha suma es aproximada y que los costos actuales están sujetos a fluctuación. Se entiende también que CARE tratará de mantener los costos mencionados en el mínimo y que ofrecerá dentro de sus posibilidades, el máximo de su colaboración a las dependencias oficiales de mi gobierno.

(5) Su organización también tendrá que sufragar ciertos gastos en moneda nacional, referentes a la administración, observación y distribución de los alimentos. Estos gastos pueden incluir sueldos del personal local, gastos de ayudantes, tales como viáticos, renta, teléfono, telégrafo, artículos de oficina, reparaciones y mantenimiento, gastos de transporte y cualquiera otros gastos relacionados con el programa. Estos gastos son necesarios a fin de que la distribución de los alimentos donados se lleve a cabo de acuerdo con las normas del gobierno de los Estados Unidos de América y los sistemas de CARE. Ustedes estiman dichos gastos en el equivalente aproximado de RD\$266,018.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Acuerdo suscrito entre el Estado Dominicano y
la Unión de la Cooperativa Americana para Alimentos al Exterior (UNICAA)

El presente acuerdo tiene por objeto regular el suministro de alimentos al exterior por el Estado Dominicano y la Unión de la Cooperativa Americana para Alimentos al Exterior (UNICAA). El Estado Dominicano se compromete a suministrar los alimentos necesarios para el funcionamiento de la UNICAA en el extranjero, a través de la Oficina de Asesoría Económica (OAE) y la Oficina de Comercio Exterior (OCE). La UNICAA se compromete a suministrar los alimentos necesarios para el funcionamiento de la OAE y la OCE en el extranjero, a través de la Oficina de Asesoría Económica (OAE) y la Oficina de Comercio Exterior (OCE).

El cumplimiento de las obligaciones de la UNICAA, bajo este acuerdo con el Estado Dominicano, se realizará a través de la Oficina de Asesoría Económica (OAE) y la Oficina de Comercio Exterior (OCE). Los gastos que se generen en el cumplimiento de las obligaciones de la UNICAA, serán cubiertos por el Estado Dominicano, a través de la Oficina de Asesoría Económica (OAE) y la Oficina de Comercio Exterior (OCE). Los gastos que se generen en el cumplimiento de las obligaciones de la UNICAA, serán cubiertos por el Estado Dominicano, a través de la Oficina de Asesoría Económica (OAE) y la Oficina de Comercio Exterior (OCE).

La UNICAA también tendrá que suministrar los alimentos necesarios para el funcionamiento de la OAE y la OCE en el extranjero, a través de la Oficina de Asesoría Económica (OAE) y la Oficina de Comercio Exterior (OCE). Los gastos que se generen en el cumplimiento de las obligaciones de la UNICAA, serán cubiertos por el Estado Dominicano, a través de la Oficina de Asesoría Económica (OAE) y la Oficina de Comercio Exterior (OCE).

Los gastos de funcionamiento de la UNICAA, serán cubiertos por el Estado Dominicano, a través de la Oficina de Asesoría Económica (OAE) y la Oficina de Comercio Exterior (OCE). Los gastos que se generen en el cumplimiento de las obligaciones de la UNICAA, serán cubiertos por el Estado Dominicano, a través de la Oficina de Asesoría Económica (OAE) y la Oficina de Comercio Exterior (OCE).



LEONISATURA *[Signature]*
REGISTRADA AL No. *4753*
del libro *10*
de actas de *19* de *69*
y Decretos votados por el Senado
y consta de *1* hoja
hojas escritas en máquina e readen de dos
Santo Domingo, *19* de *19*
Febrero de *19*

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Acuerdo suscrito en fecha 15-2-69, entre el Estado Dom. y la CARE. PAG. 3

(6) Sabemos que CARE es una organización de asistencia, sin fines lucrativos y que no tiene los fondos necesarios para financiar este programa. Por lo tanto, mi gobierno me ha autorizado para un arreglo del convenio en los siguientes términos:

(a) Para cubrir los gastos administrativos de observación y distribución interna de los alimentos, así como ciertos gastos en dólares mencionados en el párrafo (4), se le pagará a CARE la cantidad de \$27,865 pesos al principio del mes de enero de 1969, y así sucesivamente, once pagos mensuales adicionales de \$27,865 pesos, sobre la base de que se ha obtenido en principio la aprobación total del programa por la Agencia Internacional para el Desarrollo del gobierno de los Estados Unidos de América y la aceptación de la Corporación de Crédito Mercantil del Departamento de Agricultura del gobierno de los Estados Unidos de América, que garantiza a CARE la obtención de la mercancía. Al terminar el programa, CARE presentará por escrito a mi gobierno un informe detallado de la naturaleza y cantidad de los diversos gastos en pesos y dólares sufragados. Tan pronto se reciba éste y en caso de que los gastos excedan el pago que se ha hecho a CARE, se le pagará a CARE el balance en la forma que ustedes lo indiquen. Sin embargo, en caso de que los gastos de CARE sean menores que el pago, el balance en favor de mi gobierno será reembolsado por CARE. En ambos casos, el balance será el balance neto después de restar del costo total las cantidades recobradas debido a pérdidas o daños de los alimentos, en el caso de que lo recobrado sea mayor que el daños liquidado que se debe al gobierno de los Estados Unidos de América referente a tales pérdidas y daños.

(b) Para facilitar el reembolso de los gastos que su organización ha incurrido en dólares en los Estados Unidos de América, mi gobierno garantiza hacer los arreglos necesarios para que CARE pueda obtener a cambio de dinero de circulación en la República Dominicana el dinero de circulación en los Estados Unidos de América.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Acuerdo suscrito en fecha 15-2-69, entre el Esta-PAG. 4
 do Dominicano y la CARE.

(7) Mi gobierno está de acuerdo en que, al arreglar el transporte marítimo, su organización seleccione y nombre a todos los agentes marítimos que se necesiten para efectuar el embarque.

(8) A fin de asegurar que se cumpla la ley, reglamentos y términos del contrato y condiciones bajo las cuales CARE obtendrá los alimentos del gobierno de los Estados Unidos de América, mi gobierno acepta los siguientes términos:

(a) Cuando los alimentos estén bajo la responsabilidad de mi gobierno para la distribución en mi país, no podrán ser vendidos, cambiados, ni se dispondrá de ellos, salvo el caso de una distribución sin fines comerciales y sin costo alguno para niños necesitados en mi país, de acuerdo a un programa satisfactorio tanto para CARE como para mi gobierno. Para este propósito se considerarán como niños necesitados todos aquellos que por virtud de su estado económico personal tienen necesidad de asistencia alimenticia.

(b) Mi gobierno proporcionará o hará que se proporcionen las facilidades adecuadas en mi país para el manejo, almacenamiento y entrega de los alimentos y tomará medidas para que se mantengan las mismas durante todo el tiempo, en tal forma y bajo tales condiciones de almacenamiento y transporte que asegure su distribución final en buenas condiciones a las personas necesitadas en mi país.

(c) Durante la distribución de los alimentos, mi gobierno tomará todas las medidas necesarias para asegurar que los beneficiarios no disminuyan sus gastos normales de alimentos debido a este donativo.

(d) La distribución en mi país será supervisada por ciudadanos norteamericanos, representantes de CARE y residentes en mi país durante el período en que se lleve a cabo la distribución.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Acuerdo suscrito en fecha 15-2-69, entre el Estado Dom. y la CARE. PAG. 5

- (e) Ninguna cantidad de los alimentos después de su distribución en mi país, será exportada fuera de la República Dominicana.
- (f) Mi gobierno mantendrá datos adecuados de la distribución y presentará informes cuando éstos sean solicitados por CARE.
- (g) Mi gobierno asegura a CARE sin responsabilidad en cualquier reclamación del gobierno de los Estados Unidos de América como resultado de la falta de mi gobierno de cumplir las obligaciones descritas en el párrafo (8). En esta consideración, mi gobierno reembolsará a CARE la suma necesaria para salvarla de toda responsabilidad con el gobierno de los Estados Unidos de América por pérdidas o daños en los alimentos subsecuentes a su desembarque en los puertos de la República Dominicana, cuando tales pérdidas o daños sean el resultado de no haber hecho la distribución de los alimentos a los beneficiarios que se había acordado.
- (9) El derecho sobre los alimentos es de CARE hasta que la distribución a los últimos beneficiarios se haya efectuado.
- (10) En vista de la naturaleza benéfica del programa, para el cual se usarán los alimentos donados, se admitirá libre de impuestos aduanales y honorarios consulares tanto los alimentos, como cualquier equipo, vehículos de motor y suministro que CARE necesite importar para la administración del programa, así como los efectos personales, efectos de casa, equipo y suministro del personal norteamericano y su familia inmediata.
- (11) Igualmente, mi gobierno concederá a CARE la franquicia postal y telegráfica interna; exonerará de todo impuesto: las matrículas de los vehículos de motor propiedad de CARE; combustible para el uso de dichos vehículos; documentos legales tales como permiso de residencia, permiso de salida y reentrada, cédula de identificación personal, licencias para conducir vehículos de motor, así como cualquier otro documento legal gravado por impuesto que necesita en la República Dominicana el personal norteamericano de CARE y su familia inmediata.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

(1) ...
(2) ...
(3) ...
(4) ...
(5) ...
(6) ...
(7) ...
(8) ...
(9) ...
(10) ...



La LEGISLATURA Ord. de 1969
REGISTRADA AL No. 453
en el folio ... del libro ...
de Decretos ...
Y Decretos ...
hojas escritas en máquina a razón de dos ...
nacios ...
Santo Domingo, 9 de Abril 1969
Jefe de las Oficinas de ...

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Acuerdo suscrito en fecha 15-2-69, entre el Es- PAG. 6
 tado Dominicano y la CARE.

(12) Deseo asegurar a ustedes la colaboración de mi gobierno en arreglar los detalles de este programa.

DR. LUIS ALFREDO DUVERGE MEJIA,
 Secretario de Estado de Educación,
 Bellas Artes y Cultos

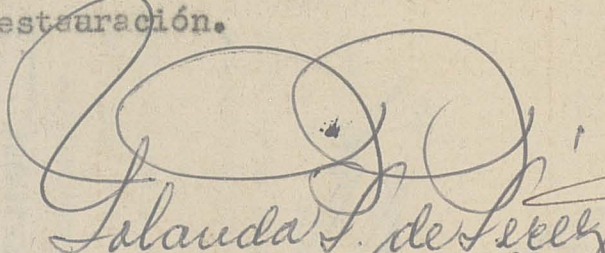
ACEPTADO:

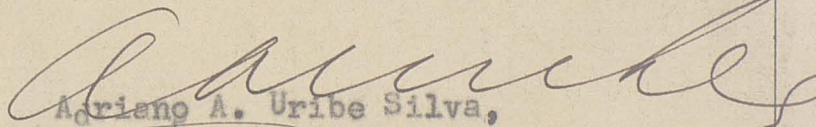
George B. Mathues
 Jefe de Misión de la Cooperativa
 Americana para Remesas al Exterior,
 (CARE), Inc.

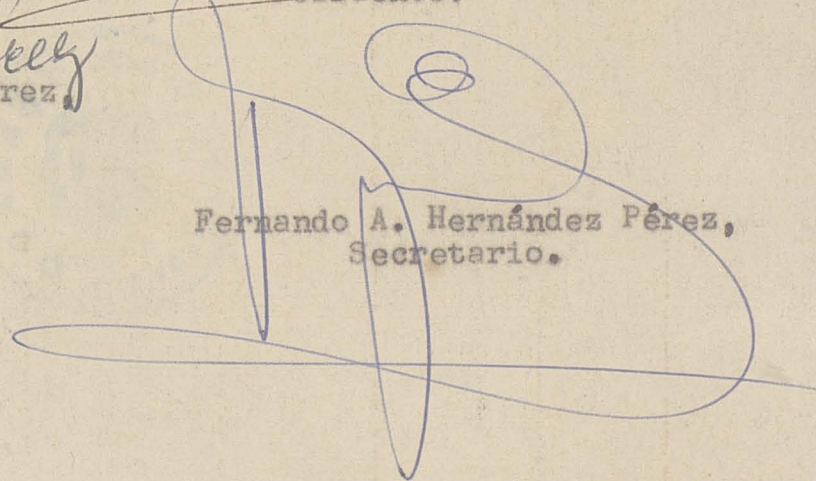
Fecha

15 FEB. 1969

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126 de la Independencia y 106 de la Restauración.


 Yolanda A. Pimentel de Pérez,
 Secretaria.


 Adriano A. Uribe Silva,
 residente.


 Fernando A. Hernández Pérez,
 Secretario.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: *[Faint text]*

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]



12
 LEGISLATURA Ord. 453 de 1969
 PROYECTO DE LEY AL No. 453
 En el día de Julio de 1969, el Senado de la República Dominicana, reunido en Sesión Ordinaria, ha aprobado y sancionado la siguiente Ley:

[Handwritten signature]
 29 de abril 69



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00121

Santo Domingo de Guzmán
16 de Abril de 1969

Señor
Dr. Adriano ^{A.} Uribe Silva,
Presidente del Senado
SU DESPACHO.

Señor ^Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 117, de fecha 9 de abril de 1969, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del - Acuerdo firmado entre el Estado Dominicano y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CARE).

Esta Resolución fué aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder ^Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

00121

Santo Domingo de Guzmán
16 de Abril de 1969

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 117, de fecha 9 de abril de 1969, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Acuerdo firmado entre el Estado Dominicano y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CARE).

Esta Resolución fué aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

✓

Recibo de la Presidencia, 1969

NUMERO:

15805

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
"AÑO DE LA EDUCACION".

5 - ABR 1969

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional por conducto de ese alto cuerpo legislativo, de su digna presidencia, el anexo acuerdo firmado entre el Estado Dominicano y la Cooperativa Americana Para Remesas al Exterior (CARE), sobre el Programa de Alimentación Escolar, correspondiente al año 1969.

Al someter el anexo acuerdo, doy cumplimiento a las disposiciones constitucionales, en vista de que en las estipulaciones del mismo, se contempla la erogación por parte del Estado Dominicano de una suma mayor a los veinte mil pesos oro.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Joaquín Balaguer.

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION,
BELLAS ARTES Y CULTOS
SANTO DOMINGO, D.N.

CARE, Inc.
660 First Avenue
New York, New York 10016

Muy señores nuestros:

(1) Durante el período que comienza el 1ro. de enero de 1969 y termina el 31 de diciembre de 1969, su organización ha ofrecido tratar de obtener del gobierno de los Estados Unidos de América, un donativo de aproximadamente: 4,000,000 libras de leche en polvo, enriquecida con vitamina "A" y fortificada con minerales; 2,100,000 libras de alimento compuesto "CSM" ó "WSB", rico en proteínas; 4,000,000 libras de trigo "bulgur"; 1,600,000 libras de harina de trigo; 2,100,000 libras de harina de maíz; 4,800,000 libras de aceite vegetal; que de aquí en adelante se llamarán alimentos, para distribución en la República Dominicana entre aproximadamente 400,000 niños escolares necesitados en el Programa de Alimentación Escolar en la República Dominicana.

(2) CARE solicitará del gobierno de los Estados Unidos de América los mencionados alimentos en partidas trimestrales, cada una de las cuales será de aproximadamente una cuarta parte del total y hará el embarque de los alimentos en las cantidades que le sean proporcionadas por el gobierno inmediatamente después que sean entregadas por el mismo.

(3) CARE hará todo lo posible para obtener del gobierno de los Estados Unidos de América las cantidades arriba indicadas de los alimentos y arreglará su embarque a la República Dominicana, pero mi gobierno no hará responsable a CARE de pérdidas o daños de los alimentos referentes a este programa o a fallas en la entrega debidas a causas ajenas al control de CARE.

(4) El cumplimiento de las obligaciones de CARE, bajo este acuerdo causará ciertos gastos en dólares a su organización. Estos gastos incluyen costo de manejos, sellado, seguro y otros gastos de operación y administración en los Estados Unidos de América, referentes a este programa. Se estima en US\$68,362 el importe total para la ejecución del programa. Se entiende que dicha suma

es aproximada y que los costos actuales están sujetos a fluctuación. Se entiende también que CARE tratará de mantener los costos mencionados en el mínimo y que ofrecerá dentro de sus posibilidades, el máximo de su colaboración a las dependencias oficiales de mi gobierno.

(5) Su organización también tendrá que sufragar ciertos gastos en moneda nacional, referentes a la administración, observación y distribución de los alimentos. Estos gastos pueden incluir sueldos del personal local, gastos de ayudantes, tales como viáticos, renta, teléfono, telégrafo, artículos de oficina, reparaciones y mantenimiento, gastos de transporte y cualquiera otros gastos relacionados con el programa. Estos gastos son necesarios a fin de que la distribución de los alimentos donados se lleve a cabo de acuerdo con las normas del gobierno de los Estados Unidos de América y los sistemas de CARE. Ustedes estiman dichos gastos en el equivalente aproximado de RD\$266,018.

(6) Sabemos que CARE es una organización de asistencia, sin fines lucrativos y que no tiene los fondos necesarios para financiar este programa. Por lo tanto, mi gobierno me ha autorizado para un arreglo del convenio en los siguientes términos:

(a) Para cubrir los gastos administrativos de observación y distribución interna de los alimentos, así como ciertos gastos en dólares mencionados en el párrafo (4), se le pagará a CARE la cantidad de \$27,865 pesos al principio del mes de enero de 1969, y así sucesivamente, once pagos mensuales adicionales de \$27,865 pesos, sobre la base de que se ha obtenido en principio la aprobación total del programa por la Agencia Internacional para el Desarrollo del gobierno de los Estados Unidos de América y la aceptación de la Corporación de Crédito Mercantil del Departamento de Agricultura del gobierno de los Estados Unidos de América, que garantiza a CARE la obtención de la mercancía. Al terminar el programa, CARE presentará por escrito a mi gobierno un informe detallado de la naturaleza y cantidad de los diversos gastos en pesos y dólares sufragados, Tan pronto se reciba éste y en caso de que los gastos excedan el pago que se ha hecho a CARE, se le pagará a CARE el balance en la forma que ustedes lo indiquen. Sin embargo, en caso de que los gastos de CARE sean menores que el pago, el balance en favor de mi gobierno será reembolsado por CARE. En ambos casos, el balance será el balance neto después de restar del costo total las cantidades recobradas debido a pérdidas o daños de los alimentos, en el caso de que lo recobrado sea mayor que el daño liquidado que se debe al gobierno de los Estados Unidos de América referente a tales pérdidas y daños.

(b) Para facilitar el reembolso de los gastos que su organización ha incurrido en dólares en los Estados Unidos de América, mi gobierno garantiza hacer los arreglos necesarios para que CARE pueda obtener a cambio de dinero de circulación en la República Dominicana el dinero de circulación en los Estados Unidos de América.

(7) Mi gobierno está de acuerdo en que, al arreglar el transporte marítimo, su organización seleccione y nombre a todos los agentes marítimos que se necesiten para efectuar el embarque.

(8) A fin de asegurar que se cumpla la ley, reglamentos y términos del contrato y condiciones bajo las cuales CARE obtendrá los alimentos del gobierno de los Estados Unidos de América, mi gobierno acepta los siguientes términos:

(a) Cuando los alimentos estén bajo la responsabilidad de mi gobierno para la distribución en mi país, no podrán ser vendidos, cambiados, ni se dispondrá de ellos, salvo el caso de una distribución sin fines comerciales y sin costo alguno para niños necesitados en mi país, de acuerdo a un programa satisfactorio tanto para CARE como para mi gobierno. Para este propósito se considerarán como niños necesitados todos aquellos que por virtud de su estado económico personal tienen necesidad de asistencia alimenticia.

(b) Mi gobierno proporcionará o hará que se proporcionen las facilidades adecuadas en mi país para el manejo, almacenamiento y entrega de los alimentos y tomará medidas para que se mantengan las mismas durante todo el tiempo, en tal forma y bajo tales condiciones de almacenamiento y transporte que asegure su distribución final en buenas condiciones a las personas necesitadas en mi país.

(c) Durante la distribución de los alimentos, mi gobierno tomará todas las medidas necesarias para asegurar que los beneficiarios no disminuyan sus gastos normales de alimentos debido a este donativo.

(d) La distribución en mi país será supervisada por ciudadanos norteamericanos, representantes de CARE y residentes en mi país durante el período en que se lleve a cabo la distribución.

(e) Ninguna cantidad de los alimentos después de su distribución en mi país, será exportada fuera de la República Dominicana.

(f) Mi gobierno mantendrá datos adecuados de la distribución y presentará informes cuando éstos sean solicitados por CARE.

(g) Mi gobierno asegura a CARE sin responsabilidad en cualquier reclamación del gobierno de los Estados Unidos de América como resultado de la falta de mi gobierno de cumplir las

obligaciones descritas en el párrafo (8). En esta consideración, mi gobierno reembolsará a CARE la suma necesaria para salvarla de toda responsabilidad con el gobierno de los Estados Unidos de América por pérdidas o daños en los alimentos subsecuentes a su desembarque en los puertos de la República Dominicana, cuando tales pérdidas o daños sean el resultado de no haber hecho la distribución de los alimentos a los beneficiarios que se había acordado.

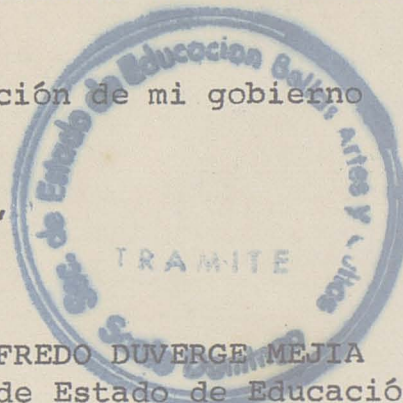
(9) El derecho sobre los alimentos es de CARE hasta que la distribución a los últimos beneficiarios se haya efectuado.

(10) En vista de la naturaleza benéfica del programa, para el cual se usarán los alimentos donados, se admitirá libre de impuestos aduanales y honorarios consulares tanto los alimentos, como cualquier equipo, vehículos de motor y suministro que CARE necesite importar para la administración del programa, así como los efectos personales, efectos de casa, equipo y suministro del personal norteamericano y su familia inmediata.

(11) Igualmente, mi gobierno concederá a CARE la franquicia postal y telegráfica interna; exonerará de todo impuesto: las matrículas de los vehículos de motor propiedad de CARE; combustible para el uso de dichos vehículos; documentos legales tales como permiso de residencia, permiso de salida y reentrada, cédula de identificación personal, licencias para conducir vehículos de motor, así como cualquier otro documento legal gravado por impuesto que necesita en la República Dominicana el personal norteamericano de CARE y su familia inmediata.

(12) Deseo asegurar a ustedes la colaboración de mi gobierno en arreglar los detalles de este programa.

Atentamente,



DR. LUIS ALFREDO DUVERGE MEJIA
Secretario de Estado de Educación,
Bellas Artes y Cultos



George B. Mathues
Jefe de Misión de la Cooperativa
Americana Para Remesas al Exterior,
(CARE), Inc.

Fecha

15 FEB. 1969

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República ;

VISTO: el Acuerdo suscrito en fecha 15 de febrero del año 1969, entre el Estado Dominicano y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CARE)

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Acuerdo suscrito en fecha 15 de febrero del año 1969, entre el Estado Dominicano ~~x~~ debidamente representado por el señor Dr. Luis Alfredo Duvergé Mejía , Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Culto y el señor George N. Mathues, Jefe de Misión de la Cooperativa Americana Para Remesas al Exterior (CARE) , relativo al Programa de Alimentación Escolar durante el año 1969, que copiado a la letra dice así:

Estudado 9 de abril 1969

00117

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
9 de abril de 1969.

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha,
pláceme remitir a usted -para los fines constitucionales-
el proyecto de Acuerdo firmado entre el Estado Dominicano y
la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CARE).

Este Acuerdo procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

ash.

00116

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
9 de abril de 1969.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.15805, de fecha 5 de abril de 1969, junto al cual remitió al Senado el Acuerdo firmado entre el Estado Dominicano y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CARE), sobre el Programa de Alimentación Escolar, correspondiente al año 1969.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó el proyecto de resolución aprobatoria del referido Acuerdo y lo envió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

ash.